



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00005.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JESUS JIMENEZ MARTINEZ.
DEMANDADO	ALFREDO CAMPO TORNE.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso para lo de su cargo. Sírvas­e Proveer.-

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que se encuentra pendiente resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el día 24/07/2023, atinente a oficiar al IGAC para que certifique los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 226-35242, 226-54223 y 226-47950 de la oficina de Instrumentos públicos de Plato -Magdalena- en la que reposa la medida cautelar objeto del presente trámite. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00005.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JESUS JIMENEZ MARTINEZ.
DEMANDADO	ALFREDO CAMPO TORNE.

Considerando lo expuesto en el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la petición del apoderado del señor **JESÚS JIMENEZ MARTINEZ**, sea del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P. y en consecuencia por tratarse de bienes inmuebles se ordenará oficiar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que se sirva enviar los certificados de avalúos catastrales de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Concordia-Magdalena, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria número 226-35242, 226-54223 y 226-47950 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, para los requeridos efectos.

Cabe recordar a los interesados que el avalúo del bien objeto de la garantía hipotecaria será el expresado en el avalúo catastral, *incrementado en un cincuenta por ciento (50 %)*, sin que por este motivo haya lugar a objeciones de algún tipo, tal como lo señala el mencionado acápite legislativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No.
019 de Hoy 28 de julio de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina María Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53696cb27277f09292355d1acd378afd9d876879f63bbd9f795ade21b2e220f**

Documento generado en 27/07/2023 09:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>